

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

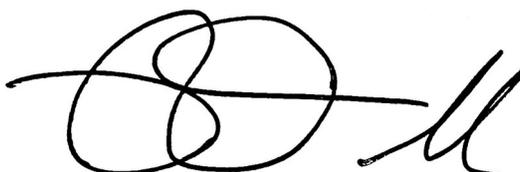
Bogotá, D. C., TRES (03) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Declarativo Verbal. Rad. 11001310304320210049700

A pesar de que la parte demandante en miras a subsanar la demanda, presentó dentro del término legal el escrito que antecede, no le dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del auto inadmisorio de la demanda, como quiera que no hizo el juramento estimatorio de los \$370.000.000 que deprecia en la pretensión tercera de la demanda, “explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos”. Tampoco dio cumplimiento a la causal 7 de inadmisión, ya que aunque aclaró que no se trata de una suma adicional, sino de los mismos perjuicios morales, no corrigió el numeral 2 del acápite cautelas ya que allí no deben ir pretensiones. De igual manera, no corrigió lo señalado en el numeral 8 del auto inadmisorio como quiera que a pesar de que indicó desistir de las medidas cautelares en el numeral 8 de la subsanación luego nuevamente formula las mismas, como se observa a página 5 del escrito de subsanación. Téngase en cuenta que adicionalmente, en el numeral 4 de la subsanación hace alusión únicamente a la responsabilidad extra contractual, de donde se colige que no va a formular pretensiones de prescripción a pesar de que en la introducción de la demanda indica que demanda “en Acción de Prescripción de Obligación Hipotecaria y Perjuicios”, no obstante lo anterior, tampoco da cumplimiento a la causal 9 de inadmisión ya que no acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad conforme a lo dispuesto por el art. 621 del C. G. del P., a lo cual debía proceder ya que desistió de las medidas cautelares. Siendo lo anterior así, el despacho procede a RECHAZAR la demanda.

No hay lugar a la devolución de anexos al interesado, por cuanto la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548f41bb4bace5e57232ee4f24d216564b5501ba835c5755511844c7f4fd25d7**

Documento generado en 03/03/2022 02:13:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**